



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Nombre: **CARLOS PIRELLA SANTAMARIA** Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: **CALLE 68 # 67-116** Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 15/09/2022 04:24 PM | PO.BARRANQUILLA | Admitido | |
| 16/09/2022 06:37 AM | CD.BARRANQUILLA | Reasignado | |
| 16/09/2022 02:00 PM | CD.BARRANQUILLA | DEVOLUCION (DEV) | |
| 19/09/2022 04:17 PM | CD.BARRANQUILLA | devolución entregada a remitente | |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472
 Fecha de Admisión: 15/09/2022 15:42:45
 Código Postal: 80001602
 Código Operativo: 888825
 Nombre: **CARLOS PIRELLA SANTAMARIA**
 Dirección: **CALLE 68 # 28-08**
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO
 Teléfono: Calle 68 58
 Observaciones del cliente: **no se, 18-8 no 78-82 472-20 16-9-2022**

Nombre: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: **CALLE 68 # 28-08** Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

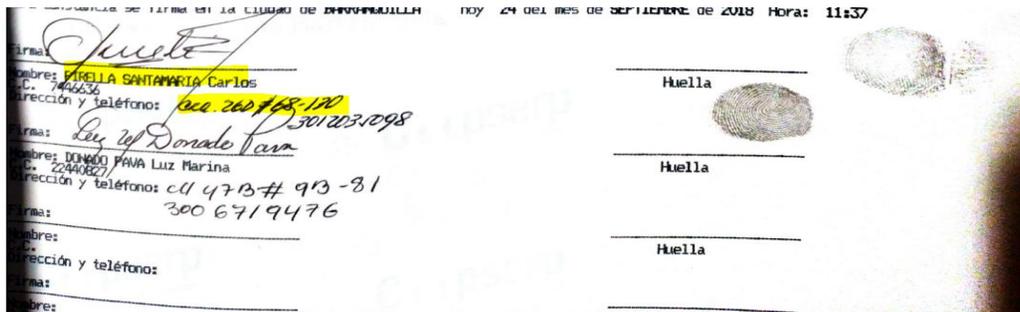
| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 15/09/2022 04:24 PM | PO.BARRANQUILLA | Admitido | |
| 16/09/2022 07:12 PM | CD.BARRANQUILLA | DEVOLUCION (DEV) | |
| 19/09/2022 04:17 PM | CD.BARRANQUILLA | devolución entregada a remitente | |

Dichas notificaciones se surtieron en razón del pronunciamiento de esta judicatura mediante auto adiado 07 de marzo de 2022, a través del cual se ejerció control de legalidad, resolviéndose:

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** los autos de fecha 05 de noviembre de 2019 que ordenó el emplazamiento del demandado y 25 de junio de 2021, por medio del cual se designa a la Dra. **EUDELMIS VALLEJO RUIZ** en calidad de Curador Ad Litem del señor **CARLOS PIRELLA SANTA MARIA**, para en su lugar:
2. **ORDENAR** a la apoderada de la parte demandante que realice la notificación en debida forma de la persona en cuestión, en la dirección registrada en el título valor base de ejecución, es decir, **en la Calle 26D # 68-130 de Barranquilla y/o en la Calle 68 # 28-08 y 67-116** que aparece en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.040-0059160**.

Evidenciándose a prima facie, que este Despacho ordeno notificar al demandado PIRELLA SANTAMARIA en la Calle 26D No. 68 – 130 de la ciudad de Barranquilla, siendo lo correcto **Carrera 26D No. 68 – 130 de la ciudad de Barranquilla** tal como consta en el título valor base de ejecución, que literalmente expresa:



Notificación que se echa de menos, al no obrar constancia de la misma a la fecha en el plenario.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En segundo lugar el Despacho ordeno notificar a la parte pasiva de marras a la dirección: Calle 68 No. 28 – 08 y 67 – 116 de la ciudad de Barranquilla, direcciones que se entendieron tomadas de certificado de tradición No. 040-59160, inmueble sobre el cual la parte activa solicitó medida cautelar, no obstante al revisar una vez más de manera íntegra el expediente, esta judicatura, observa que por error involuntario se omitió colocar la letra B después del número 68, siendo las direcciones correctas a notificar **Calle 68B No. 28 – 08 y 67 – 116 de la ciudad de Barranquilla**, tal como se puede concluir de apartes del certificado de tradición, así:

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 040-59160

Pagina 1
Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 10:24:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 15-05-1978 RADICACION: 78-004158 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-05-1978
CODIGO CATASTRAL: 01-4-297-005 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 3-A DE LA MANZANA O BLOQUE 48 EN EL PLANO DE LA URBANIZACION OLAYA HERRERA SECCION II, DE LAS DELICIAS, SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA **CALLE 68B** HACIENDO ESQUINA EN LA BANDA NORTE DE LA CARRERA 28, LOTE DE TERRENO FORMADO CON PARTE DEL LOTE N. 3, CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS SIGUIENTES: NORTE, 21.75 MTS. CON LOTE 4 DE DICHA URBANIZACION; SUR, 21.85 MTS. CON LA CARRERA 28; ESTE, 15 MTS. CON EL RESTO DEL LOTE 3 LA MISMA URBANIZACION OESTE, 10 MTS. CON LA CITADA CALLE 68B. EN DICHO LOTE CONSTRUYO 2 CASAS, UNA DE ESQUINA MARCADA CON EL N. 28-08 Y LA OTRA POR EL LADO DE LA CALLE MARCADA CON EL N. 67-116.- ACLARACION UBICACION Y NOMENCLATURA.-ESTE LOTE ESTA SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 68B, FORMANDO ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA CRA 28 JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE LEVANTAN, MARCADAS CON LOS NS. 28-08 DE ESQUINA Y 68C-116 POR LA CARRERA.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
11 **CASAS N.28-08 Y 67-116**

Debido a que en la dirección del inmueble solo registra CASA No. 28-08 Y 67-116, y la cual se describió de manera correcta en el auto que decreto la correspondiente medida cautelar, así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9
DEMANDADOS: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C 7.446.636 Y LUZ MARINA DONADO PAVA C.C 22.440.827.

OFICIO: N° 4558

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con C.C 7.446.636; registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 040-59160, ubicado en la calle 68B N° 28-08 Y 67-116 en la Ciudad de Barranquilla. Asi mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria N° 040-59160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio...*

En este sentido, se hace necesario para esta judicatura requerir una vez más a la parte ejecutante, en pro de que el extremo pasivo señor PIRELLA SANTAMARIA, sea notificado en debida forma, para lo cual en caso de no salir positiva la primera opción deberá acudir a la siguiente, y si las dos opciones salen negativas, es cuando procederá la correspondiente solicitud de emplazamiento.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, se insta que la notificación se surta de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con lo normado en la Ley 2213 de 2022, enteramiento que se debe ajustar de acuerdo a las pautas consagradas para cada uno de los medios dispuestos.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante hasta la fecha no logran trabar la Litis, debido a la falta de notificación en debida forma respecto al demandado CARLOS PIRELLA SANTAMARIA.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se alleguen las notificaciones efectuadas en debida forma, cotejadas y selladas.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación en debida forma del demandado CARLOS PIRELLA SANTAMARIA, en la dirección registrada en el titulo valor base de ejecución, es decir, en la **Carrera 26D No. 68 –130 de Barranquilla** y/o en la **Calle 68B No. 28 – 08 y 67 – 116 de la ciudad de Barranquilla** tal cual aparece en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-0059160**.

TERCERO: PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE